

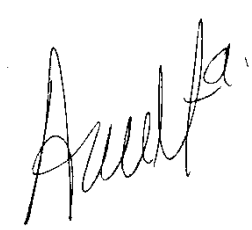
REFERENCIA: PROCESO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID DÍAZ DELGADO C.C.
RAD. 760014003005-2021-00339-00
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada JUAN DAVID DÍAZ DELGADO C.C. 1.144.156.908 y en favor de la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$ 2.600.000.oo
TOTAL:.....	\$ 2.600.000.oo

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REFERENCIA: PROCESO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID DÍAZ DELGADO C.C.
RAD. 760014003005-2021-00339-00
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No 514

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a las entidades bancarias:

BANCO AV VILLAS
BANCO DE OCCIDENTE
BANCOOMEVA
BANCO POPULAR
BANCO CAJA SOCIAL “BCSC”
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA “BBVA
COLOMBIA
BANCO BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO FALABELLA
BANCO PICHINCHA
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto **No. 1881** del 20 de octubre de 2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad del señor **JUAN DAVID DÍAZ DELGADO** identificado con la **C.C. 1.144.156.908**.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el demandado **JUAN DAVID DÍAZ DELGADO** identificado con la **C.C. 1.144.156.908**. Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en el oficio No. 845 del 18 de mayo de 2021.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO: AGREGAR el escrito de liquidación del crédito que precede a fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y por la dependencia competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 51 DE HOY 23/03/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf186806afe2534cf88ea9cbd3b5fa8808b475de918441b6dbcb8d8d46c95**

Documento generado en 21/03/2023 03:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>